

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Luisa Fernanda Luján Ruiz
Demandados	Fundación Padre Marianito de Angostura
Radicado	05887-31-12-001-2020-00056-00
Instancia	Primera.
Providencia	AUTO-SUSTANCIACIÓN N° 15
Decisión	Incorpora constancia de notificación y Requiere a demandante.

Para los efectos de ley se agrega al plenario la documentación allegada al plenario el día 25 de enero de 2021, que da cuenta de la notificación del auto admisorio de la demanda, realizada a la dirección de correo electrónico de la demandada **FUNDACIÓN PADRE MARIANITO DE ANGOSTURA**, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Previo a resolver sobre la validez de la notificación realizada, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la constancia de recepción del correo en el buzón de su destinatario, según lo regulado en la parte final del artículo 291 del CGP y el artículo 8 del referido Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO
JUEZA

Auto notificado por ESTADO Nro11. el 10 febrero de 2021

Firmado Por:

GLORIA ESTELA GARCIA TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YARUMAL-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a840f52498631b6192a480f99517c358cb04470b772dc072247f90480bca62**

Documento generado en 09/02/2021 04:41:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>